

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN VALLES ALTOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.- La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y VECINOS DE VALLES ALTOS”, Y SE REGULARÁ EN EL FUTURO POR LOS PRESENTES Estatutos y por la Ley de Asociaciones vigente en cada momento.

Artículo 2º.- El domicilio social de la Asociación se fija en el local ubicado en la entrada de la Urbanización Valles Altos, de Sant Pere de Ribes (Garraf), calle Milà nº 1.

Artículo 3º.- Los fines de la Asociación serán básicamente:

- a) Asumir la representación y agrupar a los socios vecinos de la demarcación ciudadana que se especifica en el ámbito territorial, adoptando aquellas resoluciones que afecten los intereses de los mismos y actuando en bien de las mejoras de la comunidad y su desarrollo humano y ciudadano, en busca de un mejoramiento de la vida comunitaria de la zona de la ciudad.
- b) Promocionar, asumir, gestionar, patrocinar y desarrollar por sí o por terceros, aunque en dicho caso bajo su vigilancia y responsabilidad, los estudios, actos, espectáculos en general, cuantas iniciativas se consideren de interés y conforme a su actuación para la mejora y desarrollo de la comunidad ciudadana.
- c) Será particularmente la Asociación, cauce de las reivindicaciones comunitarias de sus socios y gestionará frente a terceros los intereses comunes, defendiendo los mismos con la máxima posibilidad que permita la normativa legal vigente.
- d) Adquirir, poseer, explotar a favor de sus asociados o enajenar toda clase de bienes en cualquier naturaleza y, en general, pozos y servicios de agua potable para los vecinos y otros servicios para el bienestar de los mismos, así como contratar, obligarse y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, todo ello dentro de los límites de su zona de influencia.
- e) La Asociación podrá realizar aquellas actividades que le sean propias, conjuntamente con otras similares, promoviendo o participando en otras Asociaciones o Sociedades de cualquier naturaleza que sea, cuando sea preciso para el cumplimiento de los antedichos fines, pero no podrá constituir

fusión alguna que implique la pérdida de su personalidad jurídica independiente.

f) La Asociación podrá realizar las obras a que se refiere el [artículo 181](#) de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana siempre que lo apruebe La Junta General Extraordinaria.

Artículo 4º.- El ámbito territorial previsto para el desarrollo de las actividades señaladas queda circunscrito en el término municipal de Sant Pere de Ribes (Garraf) por ser dicho territorio parte exclusivamente, el ámbito de la Asociación será local.

Artículo 5º.- No se establece plazo de vigencia de la Asociación.

Artículo 6º La Asociación tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 7º.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por su reglamento interior, que redactará la Junta y aprobará la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga de nada que se oponga a los mismos o a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos y siempre dentro del marco de la Ley de Asociaciones vigentes.

DE LOS SOCIOS

Artículo 8º.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad que sean:

- a) Propietarios por cualquier título de bienes inmuebles de la Urbanización Valles Altos de Sant Pere de Ribes (Garraf), o sus representantes legales.
- b) Que residan nominal o formalmente de forma habitual y por cualquier título en la Urbanización Valles Altos y sean admitidos por la Junta Directiva.

En el caso de no ser aceptados, podrá el interesado en el plazo de un mes, interponer escrito de recurso ante la misma Junta, lo cual lo expondrá en la próxima Asamblea General decidiendo ésta última con carácter irrevocable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9º.- Serán derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva cuantas quejas y sugerencias crean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la misma, pudiendo consultar los libros sociales, en el plazo de convocatoria de la Asamblea Ordinaria.
- e) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación así como asistir a cuantos actos ésta celebre.

Serán obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los acuerdos aprobados en Asamblea General.
- b) Contribuir a los gastos de la Entidad mediante el pago de las cuotas asignadas.
- c) Cooperar personalmente y activamente en el desarrollo de actividades de la Asociación, colaborando al mayor prestigio de la misma y al cumplimiento de sus fines, y defendiendo fielmente los cargos para los que sea elegido.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Cualquier otro deber impuesto por estos Estatutos o por la legislación vigente.

Artículo 10º.- Se perderá la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Falta de pago de las cuotas asignadas, según determine el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General.
- c) Incumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Rectora o Asamblea General según las normas en el mismo Reglamento indicado.

ÓRGANOS RECTORES

Artículo 11º.- Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación serán: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12º.- La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano supremo de la Asociación.

Se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre y en ella necesariamente se ha de presentar la Junta Directiva, Estado de Cuentas y Presupuesto para su aprobación.

En sesión extraordinaria se reunirá siempre que la Junta Directiva lo considere necesario o a solicitud de un quinto de asociados en escrito dirigido al Presidente.

En todo caso deberán ser citados los socios con un mínimo de ocho días de anticipación mediante convocatoria con indicación del correspondiente "Orden del día", local, fecha y hora de celebración.

Artículo 13º.- Las Asambleas Generales precisarán para constituirse legalmente en primera convocatoria, la asistencia de dos tercios de los asociados. De no existir quórum, se reunirán en segunda convocatoria, media hora más tarde, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán vinculantes para todos los socios, incluso los ausentes.

La Junta Directiva será responsable ante la Asamblea General de llevar a efecto los acuerdos adoptados en la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes, excepto en los casos señalados en los art. [16](#) y [22](#) y [Disposición General a\)](#) de los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el presupuesto anual.
- d) Velar por el perfecto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- e) Controlar la recta actuación de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo.
- f) Estudio y decisión en su caso, sobre las proposiciones presentadas por los Socios según la normativa de funcionamiento y antelación previstas en el Régimen Interior y ello en el necesario capítulo de: Ruegos y Preguntas.

Serán puntos del Orden del Día propios de la Asamblea Extraordinaria, la disolución de la Entidad, aquellos taxativamente indicados en estos Estatutos y, en general, cuantos no se determinan su estudio en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 15º.- La Junta Directiva que es el órgano delegado por la Asamblea para el gobierno y administración de la Asociación, estará compuesta por un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y de tantos vocales como fueren menester.

El Presidente convoca y preside las sesiones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, Comisiones y representa oficialmente a la Entidad. Conformará y autorizará todos los documentos que sean necesarios, así como las órdenes de pago previamente sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando lo sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo podrá realizar cuantas gestiones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente Las Actas de las reuniones, llevará el fichero de los Socios, custodiará los libros de la Asociación, así como el archivo de documentos.

El Tesorero firmará los recibos de las diversas cuotas a abonar por los asociados o de cualquier otra cantidad que se le adeude a la Asociación; pagará los libramientos que se le presenten firmados por el Presidente o intervenidos por el Contador; custodiará los fondos sociales de la Asociación; firmará con el Presidente los documentos necesarios para la extracción de fondos depositados bancariamente y tendrá en todo momento a disposición de la Junta Directiva o Asambleas Generales, el Estado de Cuentas de la Asociación.

El Contador extenderá los recibos de las cuotas que serán entregadas al Tesorero; intervendrá y se hará cargo de todos los efectos y documentos contables, formalizando los correspondientes asientos en los libros de contabilidad los cuales tendrá siempre al corriente, llevando cuenta y razón de todos los ingresos y gastos.

Los Vocales llevarán a término las misiones específicas que les sean encomendadas por la Junta Directiva, por la Asamblea General o por el Presidente.

Artículo 16^o.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y tendrán una duración de DOS años, transcurridos los cuales deberán renovarse por mitades alternas cada año. Todos los cargos son reelegibles. Cesarán en la primera remoción el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales pares.

El mandato de cualquier miembro de Junta Directiva no podrá ser superior a cuatro años.

En caso de que algún miembro directivo cesara antes de agotar su mandato, la Junta podrá nombrar interiormente un suplente que lo sustituya, que deberá ser ratificado en su puesto en la inmediata Asamblea General.

Caso de dimitir colectivamente la Junta Directiva, se procederá a una nueva elección en Junta General Extraordinaria, convocada a este solo efecto. El cargo es obligatorio y reelegible.

Artículo 17º.- La Junta Directiva tiene como atribuciones la realización y gestiones de todas aquellas actuaciones que conduzcan al cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos de la Asociación, así como llevar a la práctica las resoluciones estatutarias de la Asamblea General y sus propios acuerdos, siendo responsable ante ésta de la confianza que se le ha depositado. En particular le corresponde la más amplia representación de la Entidad y administración de los fondos sociales y su distribución de acuerdo con el presupuesto anual que confeccionará y someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Se reunirá por lo menos tres veces al año y siempre que lo convoque el Presidente por sí o a petición de tres de sus miembros.

RÉGIMEN PATRIMONIAL. PRESUPUESTOS. ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18º.- En el momento de aprobación de estos Estatutos la Asociación es propietaria de una porción de terreno sito en el término de Sant Pere de Ribes, inscrito en el Registro de la Propiedad de Vilanova i la Geltrú en el tomo 865, libro 129 de Sant Pere de Ribes, folio 239, finca 7671.

Artículo 19º.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas que la Asamblea General acuerde abonarse por los Socios miembros de la Asociación.
- b) Cuotas voluntarias de colaboradores “protectores” no socios que se contraten.
- c) Las subvenciones de Organismos Oficiales, Entidades o particulares.
- d) Las donaciones a título gratuito, legados y herencias.
- e) El importe de las derramas o derechos de entrada que se establezcan en Asamblea General.

En los apartados c) y d) se estará a las normas establecidas en el artículo 9º de la Ley

de Asociaciones.

Artículo 20º.- La Asociación llevará preceptivamente los libros de ACTAS, CAJA, REGISTRO DE SOCIOS debidamente habilitados por la GENERALITAT y demás requisitos exigidos para registro oficial.

TRANSITORIAS Y DISOLUCIÓN

Artículo 21º.- En la primera Asamblea General serán nombrados los cargos de la Junta Directiva, mediante votación secreta.

Artículo 22º.- La Asociación podrá disolverse:

- a) Por disposición legal o resolución de la Autoridad competente.
- b) Por acuerdo de los dos tercios de miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto y según la normativa de convocatoria y quórum señalado en estos Estatutos.

Artículo 23º.- Adoptada la disolución en dicha Asamblea, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá con amplias facultades a cumplir su cometido destinando el remanente existente, caso de que lo hubiera, a atenciones benéficas dentro de su ámbito territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

- a.) Estos Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente, debiendo ello aprobarse por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el trámite correspondiente de presentación en la GENERALITAT DE CATALUNYA, para su registro.
- b.) Como complemento de los precedentes Estatutos, regirán los Reglamentos de orden interior que se aprobarán y las instrucciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.
- c.) Los presentes Estatutos modifican y adaptan a la legalidad vigente, los Estatutos aprobados en la constitución de la Asociación y tienen por objeto la regularización e inscripción en el Registro de Asociaciones de la Conselleria de Justicia de la GENERALITAT DE CATALUNYA, de esta Asociación cuyos anteriores Estatutos quedan sin vigencia a partir de esta fecha.

Los presentes Estatutos son los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 1.989.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Antonio Liza Bastida

Manuel Almagro Fuentes

Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals corresponents a la resolució d'inscripció de l'associació següent:

Resolució d'inscripció de carta 31 DES 1996

Inscripció núm. 1.838

Secció del Registre de Barcelona núm./a

El Cap de Server d'Associacions

Data 31 DES 1996